



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5104

RAD. No. 001-2018-00147-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad impetrado por la sucesora procesal **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA**, en contra de la señora **TULIA TRINIDAD SÁNCHEZ ABADÍA** y demás herederos indeterminados del causante **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q.E.P.D.)**, en el que afirma hubo indebida notificación, y que se encasilla en la causal 8° del art. 133 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

En extenso escrito, el apoderado de la demandada invoca la nulidad por indebida notificación haciendo un recuento procesal de las actuaciones surtidas al interior del proceso, considerando básicamente, que a su representada únicamente se le notificó el **auto No. 981 de 9 de abril de 2018**, y no del auto que reformo la demanda, No. 1786 de 19 de junio de 2018, situación que expone, constituye una indebida notificación; agregando que la señora **Sandra Liliana Sánchez Perea** no ha podido ejercer su derecho de defensa, alegando que dichas nulidades no son saneables y solicita entonces se declare la nulidad de todo lo actuado, desde el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

Ahora bien, para decidir sobre la solicitud de nulidad elevada respecto de la indebida notificación que se alega, el artículo 134 del C.G.P., prevé que es el demandado quien podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en la etapa que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Adentrándonos en la solicitud de nulidad invocada por el demandado y revisadas las actuaciones en las que apoya su solicitud, resulta que, en el expediente se libro orden de apremio en contra del señor **Danilo Sánchez Abadía**; su hija, **Tulia Trinidad Sánchez Abadía** y demás herederos indeterminados del causante **Danilo Sánchez Abadía (q.e.p.d.)**.

Obra en el expediente, constancia de que los herederos indeterminados, fueron efectivamente notificados por emplazamiento, mismo que fue publicado en el **Diario la Republica**, además, se incluyó el mismo en el **Registro Nacional de Emplazados**; razón por la cual, el Juzgado de origen mediante **auto No. 599 de 18 de febrero de 2019** dispuso designar como **Curador Ad-Litem** a los

herederos indeterminados del causante **Danilo Sánchez Abadía (q.e.p.d.)**, a la auxiliar de la justicia **Lady Johana Angarita Briceño**.

Dejado por sentado lo anterior, se tiene que la curadora de la parte demandada, fue notificada personalmente de la demanda el **12 de marzo de 2019**, tanto del **auto No. 981 de 9 de abril de 2018**, que libro mandamiento de pago, así como del **auto que reformo la demanda, No. 1786 de 19 de junio de 2018**; luego entonces, falta a la verdad el abogado cuando dice que a la parte que ahora representa, no se le notifico el auto que reformo la demanda, pues es evidente que esta se realizó a través de curadora, luego entonces, se entendería su afirmación que fue a la curadora a quien no se le notifico la providencia que informa.

Por su parte, el artículo 56 del C.G.P., establece **“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”**

Y es que, si bien es cierto, la señora **Sandra Liliana Sánchez Perea**, solo vino a concurrir al proceso con la interposición del escrito de nulidad que ahora se resuelve, no es menos cierto que, ello signifique que la misma no haya estado representada, pues, tal y como se cita en la norma, la demandada, solo hasta ahora indeterminada, estuvo representada por curador quien ejerció su derecho de defensa técnica y presento escrito de contestación de la demanda, cesando su designación solo hasta la interposición del presente escrito.

En ese ronde de ideas, es preciso reiterar que, el inciso 2º del art. 135 del C.G.P., establece **“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”** (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el art. 136 del C.G.P., establece expresamente los casos en los cuales se consideran saneadas las nulidades y establece en su núm. 1º **“Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”**

Es claro entonces que, la señora **Sandra Liliana Sánchez Perea**, se itera, ha estado representada en cada etapa procesal por **Curador Ad Litem**, y en este caso, si bien, el Despacho en el **punto segundo del auto No. 1784 de 21 de mayo de 2022** corrió traslado del escrito de nulidad presentado, así como también decretó pruebas mediante **auto No. 3892 de 12 de agosto de la misma anualidad**; tales providencias no debieron emitirse, pues, la demandada ya había actuado en el proceso por intermedio de su Curadora, convalidando así todas las actuaciones, precluyendo la oportunidad con que contaba para hacerlo y convalidando lo actuado en el proceso.

En consecuencia, a la señora **Sandra Liliana Sánchez Perea**, se le tendrá como sucesora procesal del de cuius **Danilo Sánchez Abadía (q.e.p.d.)**, como quiera que probó la calidad de heredera y, por lo tanto, se hará parte en el proceso en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la nulidad invocada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – TIENESE como sucesora procesal del demandado **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q.E.P.D.)**, a su hija, **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**.

TERCERO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el informe allegado por el secuestre designado así:

PEDRO JOSE MEJIA MURQUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 29 No. 40 – 22 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ANA MARIA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5307f24108bee10f53e86747957e341f4577bb90bbddb78eef61e4d31c33f4de**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5088
RAD. No. 001-2023-00122-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d5bb546a7e046fdf266278e059f9e46d605636442507c67400f81bdf5088c7**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5089
RAD. No. 002-2021-00786-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73c0b305c42cc72fb2b183c51b26a6adda9f308705b9776ebb20e7dbe317966**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5090
RAD. No. 002-2023-00038-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e46c2e3637b0da7a0172ea3e647791d2353f2449e2e3ac6e20d258c6dfe8f60**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5091
RAD. No. 003-2020-00282-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 278 a la 283 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 852/2020-00282-00** de fecha **30 de julio de 2020**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, y visible en el C02CuadernoMedidas. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810e0a674656d8d80b124f9f3e63fb300d48a9dbc611eae9de8f20ed6648d616**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5105

RAD.: No. 003-2021-00413-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos **458026153; 459966974; 555678996; 555855198; y 555692854**, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$73.868.215,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62df2401c61567fb474dcbf10170a704e3a957a8ba0bb34bd86556730e133472**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5092

RAD. No. 003-2022-00482-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 178 a la 180 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 173** de fecha **12 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **CORFICOLOMBIANA S.A.** y **BANCO DE OCCIDENTE**, visible en el C02CuadernoMedidas. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede visible en el C02CuadernoMedidas dirigida a a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 1756** del **11 de julio de 2022**, visto de la página 3 a la 4 del índice del expediente electrónico y comunicada por **oficio No. 172** de **12 de julio de 2023**, visto de la página 5 a la 6 del índice del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a663f62157667452dc29e981c5bb9fcd0f771e7b6b1f55f0af3577afba384a**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5093

RAD. No. 004-2017-00548-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 458** de fecha **01 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la empresa **GESTION Y PROGRESO DE OBRAS S.A.S.**, y visible en el C02CuadernoMedidas. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8ad0e5e48c4a06020e68f206c6eac21444ee1cdb0865db18edbd2ca38ac861**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5006

RAD.: No. 004-2021-00926-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-mar-21
DIAS	12
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	11-may-23
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	773
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.654.773
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.654.773
DEUDA TOTAL	\$ 25.654.773

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta, en la suma de total de **\$25.654.773,00 M/Cte.**, al **11-05-2023** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f0daeeed7e4c7b518a4a65512bece1c599e4c29cae1e89b03be5fa58e56249**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5134

RAD. No. 005-2017-00221-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5134, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S. Nit. 900.618.838-3 cesionario Banco AV VILLAS S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Andrés Echeverry Andrade C.C. No. 94.062.229

Radicación: 76-001-40-03-005-2017-00221-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **ANDRÉS ECHEVERRY ANDRADE C.C. NO. 94.062.229**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES**, en Bogotá, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$81.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada al correo electrónico info@smaingenieros.com.co, con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186219c8a0bfbd714c5da8f2981b3d0034e6c93b76fdadac1f3f4ac1bb5b447**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5135
RAD. No. 005-2019-00074-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 2967** de fecha **8 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de marzo de 2019 se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor JESUS PAZ CC. 1487078 con límite de \$4.500.000 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 0428 de fecha 5 de febrero de 2019 emitido al interior del proceso No. 76001400300520190007400 a favor de COOPERATIVA COOPVIFUTURO NIT. 805027959 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041005 de Banco Agrario. Sin embargo, para la nómina de agosto de 2020 se aplicó de forma automática la cancelación de embargo por cumplimiento del límite de la medida. Se aclara que a la fecha no se evidencian periodos pendientes de pago. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6629f014f764a650a0f600edf84d0b63d22c57c859374c868229146c2a5f4bd8**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5136

RAD. No. 005-2019-00510-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5136, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bayport Colombia S.A. Nit. No. 900.189.642-5

Demandado: Laura Valencia Peña C.C. No.1.107.051.278

Radicación: 76-001-40-03-005-2019-00510-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **LAURA VALENCIA PEÑA C.C. No. 1.107.051.278**, como empleada, contratista o pensionada de la empresa **ASSISPREX S.A.S.** identificada con el **Nit. No. 900193601 – 9**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$35.600.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada al correo electrónico andres.jaramillo@assisprex.com, con copia al correo electrónico walter.diaz162@aecsa.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico walter.diaz162@aecsa.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233f213478d0bbf8f7fec9fde842d6274c7e358abd15d89d536fee5c446bddd4**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5094
RAD. No. 005-2023-00234-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b87f2d34fa8279adcea7db127a944b164b88f62c5bd5997bbf26a81fdd3191**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5107

RAD.: No. 006-2016-00103-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, la entidad subrogatoria, terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado.

No obstante, y como quiera que persiste el crédito principal en favor de **Bancolombia S.A.**, las cautelas continuaran por su cuenta.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, OLGA PATRICIA ARANGO VALENCIA** y **EINAR MUÑOZ ZUÑIGA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta de la ejecución principal que adelanta Bancolombia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f76555042344e582381b60949f48e42609d60866431c9bfcd05ad030369e6c**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5108

RAD.: No. 006-2017-00237-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$47.446.026,00 M/Cte.**, al **28-02-2019**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$513.986,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$513.986,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, con C.C. **31.939.072** respecto los títulos que se muestran a continuación:

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002930218	860034594	MULTIBANCA SA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 257.152,00
469030002941438	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 256.834,00
Total Valor						\$ 513.986,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaf56700e82345e8df7c5b92385fa6ba3edf371ad4b48e709b6a51b74d19d17**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5109

RAD.: No. 007-2021-00770-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **06-07-2023** en la suma total de **\$50.812.896.66 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcdf322ed707d084a015b5a77dee85a6de9402ae292ea177ceb7599fa9ffa24**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5110

RAD.: No. 007-2022-00281-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-07-2023** en la suma total de **\$6.514.666.67 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 42 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510d5462ba6f86576874c861d027b41301a118213314cd24ef0eb5870876a2d2**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5137

RAD.: No. 008-2017-00849-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega la demandada, señora **LILIANA RIVERA ZAPATA**, memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que, el presente asunto se encuentra suspendido desde el **28 de abril de 2023** mediante **auto No. 2804** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, y hasta que se resuelva el trámite citado, este Despacho no es competente para actuar, en consecuencia, el escrito se agrega sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, allegado por la demandada, señora **LILIANA RIVERA ZAPATA**, como quiera que el presente asunto se encuentra suspendido, en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ab989f159c0c2c21f3e67b99f6239152c8ba45077d6642cddf6158e66a67f4**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5095
RAD. No. 008-2019-00314-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dd59008f81dc669d50b392db28e30b364f5134a6b19182adf4c2f306c73bc3**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5096

RAD. No. 008-2020-00520-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 70 a la 72 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f628171860286d05516c116e5c572392b2843f8b12c34ee31e1b5b00690d5f93**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5138

RAD. No. 011-2012-00899-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/005/0397/2023 del 05 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2437 calendado 26 de junio de 2023, resolvió: “RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria*

Embargo de los remanentes que le queden al demandado dentro del proceso con radicación 2012-00304-00 en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.	Oficio del 30 de mayo de 2014, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
--	--

No obstante, lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°2653 del 06 de septiembre de 2016, radicado bajo la partida N°76001- 40-03-026-2015-01328-00. (...).”

PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e944b98308e9cc1186d3d1f50ba933edf08162c24795926dd9124d81251ff1**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5139
RAD. No. 011-2014-01166-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2566** de fecha **19 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MI BANCO S.A., BANCO BANCAMIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No.CYN/001/7218/2021** de fecha **7 de diciembre de 2021**, allegadas al Despacho por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.**, mediante el cual informa que *“(…) Dando respuesta a la solicitud de fecha 07 de diciembre de 2021, en la que solicitan información correspondiente del señor MARIA EUGENIA ROJAS VELASCO con cédula No. 31.227.953, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999. Se encuentra como pensionado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES correo electrónico pnoospina@colpensiones.gov.co . Dirección de residencia cl 14 32 50 oasis de pasoancho apto 201 d COLSEGUROS ANDES en Cali, Teléfono 3433681, correo electrónico mariae7981@hotmail.es . (…)*. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d0be04343330d9e5a0d4177a92990c40f4ed2dee7db073a2cdca6cd025984**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5140

RAD.: No. 011-2015-00315-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que antecede, la bodega **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, de Barranquilla, allega un escrito al Despacho, en donde solicita "(...) *la confirmación del auto vehículo de PLACAS MJP-083 y el nombre de la persona autorizada para el retiro. Oficio RAD.: No. 011-2015-00315-00 (...)*", revisado en expediente se evidencia que mediante **auto (I) No. 4373** calendado el **28 de junio de 2023**, proferido por este Despacho, se resolvió: "(...) **DEJAR** el vehículo de placas **MJP083** propiedad del señor **JULIAN RAMIREZ TOBON** con C.C. **16.700.832**, a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, por el embargo, secuestro y solicitud de fecha de remate, bajo proceso con radicación **76001-4003-035-2015-00477-00**. (...)", así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGUESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y su apoderado, el escrito presentado por la auxiliar administrativa de **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, y visible de la página 106 a la 110 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **POR SECRETARÍA** remítase el escrito allegado al Despacho, por **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, bajo proceso con radicación **76001-4003-035-2015-00477-00**, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1377dc0a563a4df2cbb86664567c45f2f20391e5f621ddd09e923ddf3732a3c**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5111

RAD.: No. 011-2022-00520-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a archivo 23 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0f0c8277582d4317f2971a293cce8f2e2e5048542ab7db689812b891b31e0**

Documento generado en 31/07/2023 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5097
RAD. No. 011-2022-00663-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef35afed981adffb5df053ce119a9a606a9e945bc202d70faf1fd5c7c640815**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5098

RAD. No. 012-2021-00573-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 56 a la 57 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7977722520979d151acd58b8384ffe96ceee6627dc14857aefb00c839c38a41**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5112

RAD.: No. 013-2019-00837-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se liquidan los intereses de mora, desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,051,400.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-abr-17
DIAS	8
TASA EFECTIVA	33.50
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44.64
TIEMPO DE MORA	2228

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,766,675
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,051,400
SALDO INTERESES	\$ 6,766,675
DEUDA TOTAL	\$ 10,818,075

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023** en la suma total de **\$10.818.075,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eada44a3cd52c070d0055569f358078a5bb00a9727e2631699d847eebe8a7306**

Documento generado en 31/07/2023 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5113

RAD.: No. 013-2021-00605-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, informa el desistimiento del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor Orlado Salazar Sanchez, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDASE la ejecución en contra del demandado, en atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Convivencia y Paz

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99872cdf901c7bb93b0ea53fe7a10e93eb3d97f1b4bd746568dafa4fbd92598**

Documento generado en 31/07/2023 10:35:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5114

RAD.: No. 013-2022-00327-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$10.291.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6abe5c9dce64f5c3b2316781b4ead71abcbb900db8a9d45c1c89bb42e05fab**

Documento generado en 31/07/2023 10:35:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5099

RAD. No. 013-2023-00114-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5099, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. NIT. 860.034.594-1

Demandado: Juan Felipe Gallego Giraldo C.C. 1.130.620.191

Radicación: 76-001-40-03-013-2023-00114-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 y el memorial de “Solicitud corrección auto” allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en relación al **auto No. (I) 1913** calendado el **2 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el literal **A)** número correcto de la obligación, Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **CORRÍJASE** el literal **A)** del **auto No. 1913**, de **2 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, visto de la página 70 a la 74 del índice del expediente electrónico del cuaderno C01Principal, en el sentido de indicar que la información correcta del número de la obligación es **414890000016363** y no 4148900000016363 como erróneamente se indicó.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico anacristinavelez@velezasesores.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50499bad5bd0acfbba9038ff3bd0399974a49db981800aa9245d4226cbe7685**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5100
RAD. No. 014-2019-01035-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4457a907ac2c5d31ac8b16f5b30aef35d9d12b9df889d428ce6de9892b5559**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5101

RAD. No. 014-2021-00792-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1028** de fecha **7 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por la empresa **IMPRESOS RICHARD**, y visible en el C02CuadernoMedidas. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057ff131baf13f0e53b0616a8d36ac9b7907699f1602ea5525854221679e5ca**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5115

RAD.: No. 014-2022-00333-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2022** en la suma total de **\$69.760.429.11 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f293f0c1dbd6971aac86ee1fdbca49d0fb8ceafe0ec17b8eaecb82a6263ca15**

Documento generado en 31/07/2023 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5141
RAD. No. 015-2018-00705-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-888114**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4., en donde indica expresamente la norma que “(...) *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* **Negrita y subrayado del despacho, (...)**”, Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d9ec8f94b67814686ee2fcd706bee196118a0575d54ad7b3dbae19d5db8c26**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5116

RAD.: No. 015-2021-00450-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,204,094.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-oct-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29.45
FECHA DE CORTE	27-jun-23
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	44.64
TIEMPO DE MORA	1688

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,277,133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,204,094
SALDO INTERESES	\$ 5,277,133
DEUDA TOTAL	\$ 9,481,227

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **27-06-2023** en la suma total de **\$9.481.227,00,** **M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227c9f9fd1fd2a07d2011a0715946e96c9b77075b7c39c59b6afd1d2cd8a0a7**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5117

RAD.: No. 016-217-00388-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 51 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a14ab733ea432e2ff7508476c6dc8c85e424720ff97da2add9d21b3cb698eb0**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5142

RAD.: No. 016-2018-00295-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito “Memorial de solicitud de cesión-poder-oficiar-títulos”, presentado por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, quien informa ser miembro de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, e informa que la sociedad mencionada, obra como apoderada de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS**, y solicita: aceptar la cesión del crédito, reconocer personería y solicitud de oficiar entidades dentro del proceso.

Revisado el expediente, este Despacho evidencia que el contrato de cesión fue presentado, mediante memorial calendado el **27/10/2022**, y mediante **auto No. 5571 de 2 de noviembre de 2022**, esta solicitud fue negada porque, “(...) *no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita la calidad de apoderada especial de la señora JESSICA PÉREZ MORENO del BANCO DE BOGOTA S.A. (...)*”, en actuación posterior, se allega un memorial calendado el **27/1/23** que contiene un poder especial de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, con el que solicita sea reconocido, el representante legal de la sociedad mencionada, para actuar dentro del proceso y acompaña esta solicitud con los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **COLLECT PLUS S.A.S** y **QNT S.A.S.**, Escritura publica No. 1412 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera y el escrito con la solicitud para reconocer personería jurídica a la firma **COLLECT PLUS S.A.S.** En actuación posterior el Despacho niega la cesión porque, en el contrato presentado, “(...) *no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso (...)*”.

Si bien es cierto con el estudio de proceso se evidencia que con la documentación aportada se subsanan las partes para reconocer la cesión, no es menos cierto que en el contrato de la misma, **no se ha identificado plenamente el crédito** que se cobra en el presente proceso, siendo condición necesaria para impartir el trámite de la cesión; en consecuencia, sin que se subsane este requisito, la solicitud de cesión se negará, y las demás peticiones se agregaran sin tramite por lo expuesto previamente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la cesión de crédito presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – **AGRÉGASE** para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **WILSON CASTRO MANRIQUE** al cual no se le dará trámite, toda vez que se negó la cesión presentada y la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, no es

parte del proceso por tanto no puede otorgar poder para actuar dentro del mismo, ni las demás solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e02b6b81f37150f7aee3e1f831cf69f39345f73800c449a6644f03c9f3e01**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5142
RAD. No. 016-2020-00092-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE por revocado el poder conferido por la parte demandante sociedad **GESPRON S.AS** con Nit. **901.064.268-1**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS Nit 900.577.335 - 3**, a la abogada **LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR**, identificada con **C.C. No. 1.130.588.947** y **T.P. No. 189.708** del **C.S. de la J.**

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, identificada con **C.C. No. 31.644.199** y **T.P. 126.043** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS Nit 900.577.335 - 3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo visionlegal33@gmail.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc181f5377b05ac35fa863fa1d21f941545e410ab8064751bb43439baa70cd33**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5118

RAD.: No. 016-2021-00111-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédase por parte del Despacho a resolver el incidente de nulidad presentado por el demandado **JOSE BAIRO RESTREPO GRISALES**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta en su contra **GASES DE OCCIDENTE**.

II. ANTECEDENTES

En extenso escrito, el apoderado del demandado hace un recuento procesal en el que solicita se realice un control de legalidad, y presenta sus inconformidades respecto del título ejecutivo base de la ejecución, alegando que se intenta el cobro de un consumo que no existió y solicita entonces la nulidad desde el mandamiento de pago vía control de legalidad, precisando que no se puede solicitar bajo las causales del artículo 133 del C.G.P., pero si es posible remitirse al artículo 29 de la Constitución Política.

Agrega también, que se declare la nulidad por indebida notificación, alegando que la parte actora indica como lugar de notificación la **carrea 8º No 20-91**, pero que la notificación es remitida a la **calle 4 oeste Carrera 50-37 piso 2 de la Ciudad de Cali**, misma que no resulta efectiva; agrega que también fue notificado en la dirección que corresponde a la **carrera 8º No. 20-91 de la Ciudad de Cali**, predio que si es propiedad del deudor, pero que se encuentra alquilado, donde dan respuesta que no habita ni reside en ese lugar.

Finalmente, expone que era sencillo notificar al demandado, pues bastaba con solicitar los datos al representante legal de **Opes Ltda.**, con quien la parte acora tiene un contrato vigente, además, que el señor **Restrepo Grisales** se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y radicó su domicilio principal la **carrera 9º No 14-03 local 106 de la Ciudad de Cali**, por lo que, reitera, se haga el control de legalidad correspondiente.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, se debe manifestar en primer lugar que, de la revisión del plenario se evidencia que, el apoderado presentó escrito de nulidad el 29 de septiembre de 2022,

mismo que fue resuelto mediante **auto No. 4911 de 3 de octubre de 2022**, en el que se resolvió negar el reconocimiento de personería jurídica por carecer de los requisitos legales, y en consecuencia se agregó su escrito contentivo de la nulidad sin consideración; ahora, la parte actora, descorrió traslado del escrito de nulidad, sin que el Despacho le haya dado el trámite correspondiente, pues hasta este punto, el abogado no tenía facultad para actuar, y en ese mismo sentido, el togado vuelve a contestar el escrito presentado por la parte demandante.

Finalmente, y solo hasta el 23 de noviembre de 2022, el abogado del demandado presenta el poder en debida forma, razón por la cual, mediante **providencia No. 599 de 1 de febrero de 2023**, se reconoce personería al abogado demandado, y de manera errona, se corre traslado al escrito de nulidad.

No obstante, valga reiterar que, el **inciso 2º del art. 135 del C.G.P.**, establece *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”* (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el **art. 136 del C.G.P.**, establece expresamente los casos en los cuales se consideran saneadas las nulidades y establece en su **núm. 1º** *“Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”*

Es claro entonces que, en este caso, si bien es cierto el Despacho en **auto de 25 de julio de 2022** corrió traslado al escrito de nulidad presentado, el mismo se dejara sin efecto toda vez que la nulidad debía ser rechazada de plano, pues el demandado actuó en el proceso a través de su Curador Ad-Litem, pues, el artículo 56 del C.G.P., establece *“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”*

En ese orden de ideas, es claro para este Despacho que, el demandado actuó a través de su Curador Ad-Litem, pues las notificaciones fueron remitidas a las direcciones conocidas por la parte actora, y las cuales al no resultar efectivas se procedió a la designación del curador, a más del registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados; sin que sean del recibo del Despacho las alegaciones del abogado cuando afirma que la parte demandante debió llamar a un Representante Legal, o ingresar al registro mercantil para conocer la dirección de domicilio del deudor, más aún, cuando su curador ejerció su derecho de defensa y contestó la demanda; luego entonces, y como quiera que efectuado el control de legalidad solicitado, se evidencia que cada etapa procesal se adelantó conforme a derecho, sin que sea tampoco este el momento procesal oportuno para pretender atacar el título base de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el punto segundo del auto No. 599 de 1 de febrero de 2023, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2e89e43986c7daff34c957eb2a7104a6dc5f113882d55bd1c4b0f46f0551f0**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5119

RAD.: No. 016-2021-00636-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4764 del 17 de julio de 2023**, notificado en **estado No. 52 del 18-07-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5b7158de24299a150b00c9e5f6910064f3ce4c3416aa1dd044e79c2572cb2e**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5102
RAD. No. 016-2022-00593-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ada730fb9adce7d8ae779da00e7d3714c2dbfcb21f1171df35bb7e026d58791**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5120

RAD.: No. 016-2022-00606-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, misma que se encuentra conforme al artículo 446 de C.G.P., y por lo tanto habrá de correrse traslado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 3 del expediente digital.

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por Colpensiones así:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad para aplicar medida de embargo ordenada en contra del señor FERNANDO PEDRAZA FAJARDO CC.16592005 al interior del proceso No.76001400301620220060600 es necesario que nos informe cual es el valor o porcentaje a embargar, así como el límite de la medida.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f120bf9b5d0f489fee2fe9e7f683e13955475d9d12d7a307e91f90e13cd97b0**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5121

RAD.: No. 017-2021-00662-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor total de **\$38.801.960,00 M/Cte.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.)**, correspondiente al **pagaré No. 8030088912**, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del Código Civil y demás normas concordantes se accederá favorablemente.

Ahora, y en cuanto a la liquidación del crédito presentada por el subrogatorio, y si bien es cierto la secretaria le corrió traslado previo al reconocimiento de este, lo cierto es que el traslado cumplió su función procesal y vencido el mismo sin que haya sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra el **BANCOLOMBIA SA.**, contra **PUBLIFLEX CALI S.A.S.** y **GERALDINE CALLEJAS YULE.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$38.801.960,00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandantes a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, identificado con **C.C. No. 16.450.290** y **T.P. No. 51.474** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

QUINTO. – **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$50.608.387,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digital, descontada la suma de gastos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a9509b7bfe1bb156b5f865a45fab263793968d4d040b2b3b8d932e31b082ee**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5122

RAD.: No. 017-2021-00822-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **16-05-2023** en la suma total de **\$136.237.608.97 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379ee2f0d500a0b089e9530cc7207c540a986ac2ef750c395bf8c2c377324445**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5103

RAD. No. 017-2022-00151-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 107 a la 109 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5393256153f51a91472394d092df18ccaef919f6ad0f864585a20fcabf64aa0**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5123

RAD.: No. 017-2022-01023-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **07-06-2023** en la suma total de **\$101.177.186.47 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d13a232ac37d803ae96bde19a95aab2508fee4629144c4a563b238ec85d4b0**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5099

RAD. No. 017-2023-00328-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 166 a la 169 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d7fd9eba52ec97d18fea5d94903b3c46540c69c0dc4104839c578e60509232**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5124

RAD.: No. 019-2020-00801-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,581,262.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jul-20
DIAS	6
TASA EFECTIVA	27.18
FECHA DE CORTE	06-jul-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	1062
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,455,174
INTERESES ORDENADOS	\$ 2,427,230
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,581,262
SALDO INTERESES	\$ 9,455,174
DEUDA TOTAL	\$ 23,463,666

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **06-07-2023** en la suma total de **\$23.463.666,00,** **M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886de240bda65ec8f9863cf2cc1d52dbdd3d9e029525c9fc8eee5899634dbbcb**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5125

RAD.: No. 019-2021-00934-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5125, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
Demandado: DANIEL ANDRES MARIN CORTES CC 94.061.790
Radicación: 7600140030192021-00934-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA**, contra **DANIEL ANDRES MARIN CORTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea el demandado en la cuanta de ahorro No. 158445676 del Banco de Bogotá SA.; ordenado en **auto No. 3454** del **19-11-21**, y comunicado con oficio **No. 2807** de **19-11-21** librado por el Juzgado 19 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c69a5288480af991f36685363464636ca7d1c61ac5b179922341c33cfca7af6**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5126

RAD.: No. 019-2022-00234-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **26-05-2023** en la suma total de **\$58.400.207,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b189a351ad4ad23d05ae675767294fbe5b73720bd4f4fe74b285520784c5e2a6**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5143

RAD.: No. 023-2018-00886-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito “Memorial de solicitud de cesión-poder-oficiar-títulos” presentado por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, quien informa ser miembro de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, e informa que la sociedad mencionada, obra como apoderada de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&CS**, aportando un memorial para otorgar poder, la Cámara de Comercio del demandante del proceso, la escritura No. 0023 de 2023, la Cámara de Comercio de **QNT S.A.S.**, un certificado de vigencia de tarjeta Profesional, y solicita se reconozca como cesionaria del crédito que ejecutivamente se cobra dentro del proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&CS**, y se reconozca personería para actuar a la Sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIIQNT/C&CS**. Revisado el expediente, este Despacho evidencia que el contrato de cesión fue presentado, mediante memorial calendado el **21/11/2022**, y mediante **auto No. 6041 de 30 de noviembre de 2022**, esta fue negada por no acreditar la condición de quien firmaba como apoderada especial de la entidad **QNT S.A.S.**, en actuación posterior, se allega un memorial calendado el **27/04/2023** que contiene un poder especial de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, con el que solicita sea reconocido el representante legal de la sociedad mencionada, para actuar dentro del proceso y acompaña esta solicitud con los certificados de existencia y presentación legal de las sociedades **COLLECT PLUS S.A.S** y **QNT S.A.S.**, Escritura publica No. 1412 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera y el escrito con la solicitud para reconocer personería jurídica a la firma **COLLECT PLUS S.A.S.** En actuación posterior el Despacho agrega sin consideración el escrito como quiera que la sociedad **QNT SAS.**, no es parte en este asunto.

Si bien es cierto, con el estudio de proceso se evidencia que con la documentación aportada se subsanan las partes para reconocer la cesión, no es menos cierto que en el contrato de la misma, **no se ha identificado plenamente el crédito que se cobra en el presente proceso,** siendo condición necesaria para impartir el trámite de la cesión; en consecuencia, sin que se subsane este requisito, la solicitud de cesión se negará, y las demás peticiones se agregaran sin tramite por lo expuesto previamente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&CS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **WILSON CASTRO MANRIQUE** al cual no se le dará trámite, toda vez que se negó la cesión presentada y la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, no es parte del proceso por tanto no puede otorgar poder para actuar dentro del mismo, ni las demás solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb82540199bd8ebbc204e802cc8a4ca4ddfd026aaeaa4f1e871d7051ec0d861**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5144

RAD. No. 023-2019-00599-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5144, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bayport Colombia S.A. Nit 900.189.642-5

Demandado: Ricardo Esteban Castaño C.C. 1.143.841.387

Radicación: 76001-40-03-023-2019-00599-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE por **segunda vez** al pagador de la empresa **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA CENTROSUR S.A.S.**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No. CYN/001/0895/2022 del 15 de junio de 2022**, en la cual se ordena “(...) **DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que reciba el demandado RICARDO ESTEBAN CASTAÑO identificado con C.C. 1.143.841.387, como funcionario de SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA CENTROSUR SAS... limitando el embargo a la suma de \$11.300.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera (...)**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, con copia al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc25dbb6cc347bf52d3090edb8425c6c9a3929b5072132c4d8e504bc67bf87a3**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5127

RAD.: No. 023-2021-00287-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la actualización del crédito, no parte de la última aprobada por el despacho, tal y como se establece en el artículo 446 del C.G.P., por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.064.109,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-23
DIAS	29
TASA EFECTIVA	45,41
FECHA DE CORTE	23-jun-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 58.469
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.064.109
SALDO INTERESES	\$ 58.469
DEUDA TOTAL	\$ 1.122.578

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta, en la suma de total de **\$1.122.578,00 M/Cte.**, al **23-06-2023** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb13037d9743a39ac38f4f53fc5c8e5bb8a3a7781543904269fff3debd3ef8**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2128

RAD.: No. 024-2019-00439-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f742a9b799ff0d0e82f16f901c073b61af1216b5c2f13d2f60f4300bec0a0**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5145

RAD. No. 024-2019-01042-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5145, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Hernando Peña C.C. 14.931.062
Demandado: Yorley Paz Mina C.C. 76.142.776
Luis Salvador Saavedra Velasco C.C. 10.489.985
Radicación: 76001-4003-024-2019-01042-00

Vistos el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **auto (I) No. 1956 del 17/03/2023**, notificado como se evidencia en la constancia de envío visto de la página 198 a la 200 del índice del expediente electrónico, por medio del cual se comunicó en el ordinal **TERCERO** que este Despacho judicial, resolvió: “(...) **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda a **YORLEY PAZ MINA C.C. 76.142.776**, y que cursa en el **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, con Radicación **030- 2022- 00187-00**. (...)”

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto (I) No. 1956** de fecha **17 de marzo de 2023** proferido por este Despacho Judicial, en la cual se le informa que en el ordinal **SEGUNDO** resolvió “(...) **DECRETAR** el embargo y retención quinta parte de los honorarios y/o y demás emolumentos susceptibles de esta medida, en lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, que devengue la demandada **YORLEY PAZ MINA C.C. 76.142.776**, quien labora para la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$2.860.000,00 M/Cte.** (...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico RAR_0507@hotmail.com. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

1 Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fdaf52c4ffa07114fae0afe64ab5f99c009d339e83fde460bb12972adb117b**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5129

RAD.: No. 024-2021-00840-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se aclare el auto No. 4665 de 12 de julio de 2023, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito, toda vez que expone en la misma se omitió incluir el valor a “otros conceptos” el cual esta ordenado en el auto ejecutivo de pago; por lo anterior, y como quiera que le asiste razón a la memorialista, y conforme a lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., habrá de adicionarse la liquidación del crédito en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ADICIONAR al auto No. **4665 de 12 de julio de 2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

“**MODIFICAR** la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 28-02-2023, en la suma de total de **\$77.575.979,00 M/Cte.**, por concepto de capital, intereses de plazo y mora, así como la suma por “otros conceptos” ordenada en el mandamiento de pago.”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a26a0a9ddbc241f4654a6c815999971c162f5c5fa4a65b1ff5b5a85d7d230f6**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5146

RAD. No. 025-2014-00643-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUÁREZ, REQUIÉRASE** al citado para que aclare la solicitud de actualizar el Despacho Comisorio, toda vez que, revisado el expediente, este Despacho evidencia que la medida de embargo del establecimiento de comercio "**DIVEN K**", fue decretada mediante **auto (I) No. 102 del 3 de febrero de 2015** y comunicada mediante **oficio No. 01-598 de 19 de marzo de 2015** proferido por este Despacho, pero del estudio del expediente no se evidencia que haya sido librado Despacho Comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien citado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c286e97e1434230635db3856b15a75802745a0403ba88d75a2e5d4d1f657d0**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5130

RAD.: No. 026-2019-00939-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4575 del 17 de julio de 2023**, notificado en **estado No. 52 del 18-07-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – EXHORTAR a la abogada demandante, para que remita sus escritos, a la dirección electrónica dispuesta para tal fin: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8d4a06a7e33ba3975e8369d64537ae056df40eea28e31e01e1303c7474f395**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5147
RAD. No. 027-2019-01321-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, que obra en las páginas 354 y 366 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe inicial allegado por la secuestre, sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso, y el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a769c3f20db59cc72331ea44c6cf249ac13f6ecb97dd4c5594405cbcdb1125**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5148

RAD.: No. 028-2018-00278-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito “Memorial de solicitud de cesión-poder-oficiar-títulos” presentado por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, quien informa ser miembro de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, e informa que la sociedad mencionada, obra como apoderada de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS**, y aporta un memorial para otorgar poder, la Cámara de Comercio de **QNT S.A.S.**, el certificado de vigencia de tarjeta Profesional, y solicita se reconozca como cesionaria del crédito que ejecutivamente se cobra dentro del proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS**, y se reconozca personería para actuar a la Sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIIIQNT/C&CS**.

Revisado el expediente, este Despacho evidencia que el contrato de cesión fue presentado, mediante memorial calendado el **21/11/2022**, y mediante **auto No. 6046 de 30 de noviembre de 2022**, esta fue negada por no acreditar la calidad de quien firmaba como apoderada especial de la entidad **QNT S.A.S.**, en actuación posterior, se allega un memorial calendado el **13/03/2023** que contiene un poder especial de la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, con el que solicita sea reconocido el representante legal de la sociedad mencionada, para actuar dentro del proceso y acompaña esta solicitud con los certificados de existencia y presentación legal de las sociedades **COLLECT PLUS S.A.S** y **QNT S.A.S.**, Escritura pública No. 1412 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera y el memorial con la solicitud para reconocer personería jurídica a la firma **COLLECT PLUS S.A.S.** En actuación posterior el Despacho por medio de **auto (S) No. 1990 de 17 de marzo de 2023**, agrega sin consideración el escrito “(...) como quiera que quien firma como apoderada especial de la sociedad **QNT S.A.S.**, señora **ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS**, no acredita la calidad de apoderada especial, como se notificó por **auto No. 6046 del 30 de noviembre de 2022**. (...)”.

Si bien es cierto con el estudio de proceso se evidencia que con la documentación aportada se subsanan las partes para reconocer la cesión, no es menos cierto que en el contrato de la misma, **no se ha identificado plenamente el crédito** que se cobra en el presente proceso, siendo condición necesaria para impartir el trámite de la cesión; en consecuencia, sin que se

subsane este requisito, la solicitud de cesión se negará, y las demás peticiones se agregaran sin tramite por lo expuesto previamente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&CS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **WILSON CASTRO MANRIQUE** al cual no se le dará trámite, toda vez que se negó la cesión presentada y la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, no es parte del proceso por tanto no puede otorgar poder para actuar dentro del mismo, ni las demás solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7967a29f8491aeb7e7526c2ba319b0ae62d2e76a37d903d15d6b5eafb2ca3c0**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5131

RAD.: No. 028-2021-00356-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$24.863.451,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59044814b061c5bae0dad3c233dd2ea4dd89cdeb4c5d432a3e28c9fb79c10e**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5149

RAD. No. 030-2009-00954-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5149, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A Nit. No.890.300.279-4

Demandados: Celimo Hoyos Calambas C.C. No. 6.247.992

Radicación: 76-001-40-03-030-2009-00954-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **CELIMO HOYOS CALAMBAS C.C. No. 6.247.992**, en las entidades financieras: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 67.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 4532 de 27 de octubre de 2009**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dirigido a las entidades financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SUPERIOR, BANCO COLMENA, BANCO SNATANDER S.A.**, en el que se **DECRETÓ** el embargo y retención de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta Corriente o de Ahorro, CDT, depositados a nombre del demandado **CELIMO HOYOS CALAMBAS C.C. No. 6.247.992**, con datos actualizados, visto a folio 5 del cuaderno 2 del expediente. Adicional **INFÓRMESELE** a las entidades que se amplía el límite del embargo a la suma de **\$ 67.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las

medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico asistente@jorgenaranjo.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654d9dd5b65c7ecb72f15982e1d24c82db757fd3ddf6f42db0b4439d50ec64c1**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5132

RAD.: No. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.885.000,00 M/Cte.**, al **26-10-2017**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.920.330,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$1.713.877,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.713.877,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.184**, respecto de 5 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002853965	8050307061	YANACONAS MOTOR SA	IMPRESO	29/11/2022	NO	\$ 433.407,00
		YANACONAS MOTOR SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002871165	8050307061	YANACONAS MOTOR SA	IMPRESO	03/01/2023	NO	\$ 1.280.470,00
		YANACONAS MOTOR SA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.713.877,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24cbbc98b3ef0b96033f5532be58f69886e0f7ea00aae8fbec575d5f9dce65c**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5150
RAD. No. 030-2016-00326-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5150, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional De Servicios "COONALSE" Nit. No. 800.125.331-2

Demandado: Irlendis Marin Henao CC. No. 14.981.281

Radicación: 76-001-40-03-030-2016-00326-00

Vistos el escrito que antecede allegado por este mismo Despacho desde otro proceso con radicación **005-2011-00390**, en donde se solicita el embargo de los **REMANENETES** en el presente proceso y revisado el expediente, se evidencia que por **oficio No. 3391 de 19 de septiembre de 2019** proferido por el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ese Estrado Judicial "(...) ...decretó el **DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO DE LOS BIENES Y REMANENTES** que le pudieran llegar a corresponder a **IRLENDIS MARIN HENAO CC. No. 14.981.281 dentro del proceso 030-2016-00326 (...)**", y en **auto No. 6490 del 15 de octubre de 2019**, en el **numeral 2.-** este Despacho resolvió, **DEJAR SIN EFECTO** el **oficio No. 02-2878** de fecha del **23 de agosto de 2019**, mediante el cual solicito remanentes y que estos quedan nuevamente a **Disposición**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **030-2016-00326**, en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" NIT. No. 800.125.331-2** y como demandada, **IRLENDIS MARIN HENAO CC. No. 14.981.281**, solicitados mediante **oficio No. 4785 de 17 de julio de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por lo expuesto el parte motiva de la providencia. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-005-2011-00390-00**.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c551e53db8f682f93199bc24c96b3d3cc7dee60bca996e394fdf4d1f1bb3960**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5151

RAD. No. 030-2018-00438-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5151, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7

Demandado: Ana Milena Ramírez Díaz CC. No. 38.611.117

Radicación: 76-001-40-03-030-2018-00438-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS** identificado con Nit. **901.197.450-5**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con **C.C. No. 1.018.482.380** y **T.P. No. 400.654** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS** identificado con Nit. **901.197.450-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo

electrónico juridico2@groupryt.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b44890a1371f327af9f4e854152cebd8b4040bc111b123a5252fa23349f199**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5152
RAD. No. 031-2019-00248-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5989** de fecha **28 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **POLICIA NACIONAL – ESTACION DE POLICIA DE JAMUNDÍ**, mediante el cual informa que “(...)

Asunto: Respuesta solicitud desplazamiento zona rural.

Respetuosamente me permito dar respuesta a su solicitud sobre realizar desplazamiento a la parte rural a realizar inspección ocular en el municipio de Jamundi me permito informar que teniendo en cuenta las presentes alertas de inteligencia allegadas a la estación policía donde pretender atentar en contra de la fuerza pública y teniendo en cuenta los antecedentes presentado en los últimos meses donde han realizado atentados terroristas en contra de policiales que integran la estación de policía por tal motivo están prohibido los desplazamientos a dicha zona con el fin de evitar novedades con el personal ya que nos encontramos en alerta permanente de activar artefactos explosivos en contra de la integridad del personal policial que realice presencia por dichos sectores en la parte alta del municipio teniendo en cuenta que en esos sectores predominan los grupos organizados al margen de la ley como son la Jaime Martinez y la Dagoberto Ramos entre otras.

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc47bb8a763d5d4043fe2afd37c4a12e2beadc620742f0f196ff28b9c81ffa6**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5153

RAD. No. 034-2019-00603-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5153, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A. Nit No. 860.042.945-5
Demandado: Juan David Safra Sanz C.C. No. 1.130.618.633
Edith Sanz Mejía C.C. No. 24.321.319
Radicación: 76-001-40-03-034-2019-00603-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **SURA EPS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JUAN DAVID SAFRA SANZ C.C. No. 1.130.618.633**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social y suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo orjuelapinilla201@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947c92910ff427b3d459bcf1d90c612d3e9b1db46e5ffb71591deccb5c8f480**

Documento generado en 31/07/2023 10:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5133

RAD.: No. 035-2021-00444-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$66.818.320,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 45 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1374563fe4d7034b72d1051b1f8d6c3807ef0728c8156f2bcd3d89e63dfe4abc**

Documento generado en 31/07/2023 10:36:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**